

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, por el que se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)², y del Centro de Captura y Verificación (CCV)³, se Instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales y la Comisión de Sistemas Informáticos, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y en el Centro de Captura y Verificación (CCV).

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2023, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁶ para el Proceso Electoral Local 2023-2024 por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷; y se ratificó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa, y se informa al Instituto Nacional Electoral⁸ la Comisión responsable del seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
3. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/IX/2023, aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP⁹ en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

¹ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo sucesivo CATD.

³ En lo posterior CCV.

⁴ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

⁵ En los sucesivo Reglamento de Elecciones.

⁶ En adelante PREP.

⁷ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁸ En lo posterior Instituto Nacional.

⁹ En adelante COTAPREP

4. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el que se renovarán, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
5. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria de la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, la Dirección de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, presentó la propuesta de la ubicación e instalación de los CATD en las sedes de los dieciocho Consejos Distritales y de los cincuenta y ocho Consejos Municipales, así como la propuesta de que el CCV se instale en las Oficinas Centrales del Instituto Electoral.
6. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP se presentó a las y los integrantes del referido Comité para su análisis, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina la ubicación de los CATD, y del CCV, se instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD, y CCV.
7. El dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales¹⁰ el oficio INE/UTSI/4306/203, firmado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del cual solicita el apoyo para que a través del personal a su cargo, se haga un atento recordatorio a los treinta y dos organismos públicos locales para que remitan los entregables establecidos para el mes de enero de 2024, con la finalidad de realizar de manera oportuna el análisis correspondiente.
8. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ-02-1236/23, firmado por el Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se remitió al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral¹¹, para su revisión el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral,

¹⁰ En lo posterior SIVOPLE.

¹¹ En adelante Instituto Nacional.

por el que se determina la ubicación de los CATD, y del CCV, se Instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en el CCV; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 339, numeral 1, inciso e) y g) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 del Anexo 13 del referido Reglamento.

9. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico a través del SIVOPLE, mediante el cual se remitió el Oficio INE/UTSI/4400/2023 signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional.

En la parte conducente del oficio referido con anterioridad, se hace del conocimiento al Instituto Electoral, que en el Acuerdo Cuarto, se señala que se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, en su caso, en el CCV, mismo que fue enviado para su revisión mediante Oficio IEEZ/02/1236/2023, toda vez que el mismo se apega a lo establecido en el artículo 350, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, y a los numerales 18 y 19 del Anexo 13 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la ubicación y supervisión de los CATD y CCV.

En ese sentido, toda vez que el Instituto Electoral no prevé la instalación del CCV en la sede de algún Consejo Distrital o Municipal, se sigue que la Comisión Permanente de Sistemas Informáticos sea la Instancia designada para llevar a cabo la supervisión en el CCV.

10. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/IX/2023, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
11. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se recibió correo electrónico a través del SIVOPLE, mediante el cual se remitió el Oficio INE/UTSI/0144/2024 signado por el Director de Proyectos e Innovación Tecnológica del Instituto Nacional, mediante el cual informa que con fundamento en el artículo 354, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establece que el

Instituto Nacional dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP que lleven a cabo los organismos Públicos Locales y, derivado del análisis del documento en comento, se tuvo conocimiento del contenido del mismo y no se generaron observaciones adicionales.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales¹³, indica que le corresponde al Instituto Nacional Electoral¹⁴, para los procesos electorales locales: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

Segundo.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tercero.- El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁵; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley

¹² En lo posterior Constitución Federal.

¹³ En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁴ En lo subsecuente Instituto Nacional.

¹⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral Local, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 y 11 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral, así como los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante proceso electoral.

Sexto.- El artículo 64, numeral 2 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar dentro de la primera semana del mes de enero del año de la elección.

Séptimo.- El artículo 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, indica que los Consejos Municipales Electorales deberán quedar instalados dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección.

Octavo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Noveno.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y XCII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y demás legislaciones aplicables.

Décimo.- El artículo 104, numeral 1, incisos a), k) y o) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Asimismo, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Además, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad, durante el proceso electoral.

Décimo primero.- El artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Décimo segundo.- Los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional o por el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Los artículos 219, numeral 3, 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios, la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Décimo cuarto.- Los artículos 6, numeral 1, fracción XII y 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señalan que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el PREP en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Décimo quinto.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que se le encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo sexto.- El artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

Décimo séptimo.- El artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

Décimo octavo.- El artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo noveno.- El Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, sección primera, artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Vigésimo.- El artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuando se trate de las elecciones de:

- I. Diputaciones de los Congresos Locales;
- II. Integrantes de los Ayuntamientos Locales, y
- III. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Vigésimo primero.- El artículo 350 del Reglamento de Elecciones, señala que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Asimismo, establece que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Vigésimo segundo.- El artículo 339, numeral 1, inciso e) y g) del Reglamento de Elecciones, señala que el Órgano de Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia deberán acordar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo tercero.- Los numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señalan que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Para la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso los Centros de Captura y Verificación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso Centros de Captura y Verificación, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, o en su caso de los Centros de Captura y Verificación.

Adicionalmente, el espacio físico destinado a los CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

Por lo que, se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y del CCV que tendrán como objetivo dar seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024, previendo mecanismos de contingencia en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de falla en el servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, problemas irreparables con los bienes informáticos o cualquier otra contingencia de caso fortuito o fuerza mayor, en el CATD más cercano se continuará con el proceso de captura, digitalización, verificación y transmisión de datos del PREP.

De presentarse alguna contingencia o caso fortuito en el CCV, se continuará con el procesamiento del Acta PREP una vez que sea acopiada en el CATD que corresponda. El CCV, se podrá instalar en alguna sede alterna, fuera de las oficinas del Instituto Electoral, conforme lo determine este Consejo General, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, y en apego a la normatividad aplicable.

Vigésimo cuarto.- Que es necesario que los CATD que se implementarán para el Proceso Electoral Local Ordinario se instalen en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, conforme a lo siguiente:

- En las oficinas de cada Consejo Distrital y Municipal, donde existan los medios de telecomunicaciones disponibles, se instalará un CATD, donde se acopiarán, capturarán, digitalizarán, verificarán, cotejarán y se empaquetarán las AEC, desde allí se transmitirán los resultados preliminares, siendo un mínimo de 58 y un máximo de 76; 18 en los Consejos Distritales y 58 en los Consejos Municipales.
- Ante la imposibilidad de la ejecución de las fases de captura y verificación en el CATD, las Actas PREP solo se acopiarán, digitalizarán, empaquetarán, transmitirán desde el propio CATD o trasladarán al CATD más cercano para su transmisión; las AEC mencionadas anteriormente se capturarán, verificarán y publicarán en el CCV.

Vigésimo quinto.- El numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos,

del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

Vigésimo sexto.- Que es necesaria la instalación de un CCV que se implementará para procesar las imágenes de las Actas PREP capturadas de origen desde la casilla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Ante la imposibilidad de la ejecución de las fases de captura y verificación en el CATD, las Actas PREP solo se acopiarán, digitalizarán, empaquetarán, transmitirán desde el propio CATD o trasladarán al CATD más cercano para su transmisión; las AEC mencionadas anteriormente se capturarán, verificarán y publicaran en el CCV.

Vigésimo séptimo.- Que la instalación del CCV se realizará en las oficinas Centrales de este órgano electoral por contar con las capacidades técnicas, materiales, humanas, así con los medios necesarios para su implementación.

Vigésimo octavo.- El artículo 339, inciso g) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del Instituto Electoral deberá instruir a los Consejos Distritales y Municipales según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a) numeral 5, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), k) y o), 219, numerales 1 y 3, 305, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numeral 2, inciso b), 339, numeral 1, inciso e) y g) y 350 del Reglamento de Elecciones; numerales 15, 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 38, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c),

256, numerales 1, 2 y 3, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 6, numeral 1, fracción XII, 10, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXV, XXXVIII y XCII, 34, numerales 1, 2 y 3, 36, numeral 1 fracción II, 43, numeral 1, fracción V, 56, numeral 1, fracción III, 64, numeral 2, 67, numeral 2 de la Ley Orgánica,, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) de los resultados Electorales Preliminares a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se realice en las sedes de los dieciocho Consejos Distritales y en los cincuenta y ocho Consejos Municipales del Instituto Electoral y se instruye su instalación y habilitación, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV) a implementarse durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se realice en las oficinas Centrales de este órgano electoral, de conformidad a lo establecido en los Considerandos Vigésimo tercero y Vigésimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se determina que en casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de alguno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), el proceso de captura, digitalización, verificación y transmisión de datos del PREP se realizará en el CATD más cercano. Asimismo, el Centro de Captura y Verificación, se podrá instalar en alguna sede alterna, fuera de las oficinas del Instituto Electoral, conforme lo determine este órgano superior de dirección, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, y en apego a la normatividad aplicable.

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en su caso, en el Centro de Captura y Verificación.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Permanente de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, que lleve a cabo la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en el CCV.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo